

**PROHIBICIÓN DE ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,  
EXPORTACIÓN, USO, REGISTRO, RENOVACIÓN, REFRENDA,  
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TENENCIA DE COLISTINA (POLIMIXINA E)  
Y SUS SALES, COMO MATERIA PRIMA, MEDICAMENTO VETERINARIO O EN  
ALIMENTACIÓN ANIMAL**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°. 052-2019**, Aprobado el 11 de Julio de 2019

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 144 del 31 de Julio de 2019

Yo, **RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES**, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, a través de la Dirección de Salud Animal, la regulación y control de las sustancias de uso veterinario.

**II**

Que existen medicamentos de uso veterinario que contienen colistina (polimixina E), y sus sales, que son de amplio uso en la avicultura y porcicultura.

**III**

Que el agente antimicrobiano colistina y sus sales ha sido clasificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como de importancia crítica y prioridad máxima, por lo que se considera una reserva terapéutica de última elección en unidades de cuidados intensivos, lo cual significa que actualmente es uno de los pocos o el único tratamiento disponible para las infecciones bacterianas graves en los seres humanos.

Esto ha sido avalado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), incluyendo a la colistina en la Lista de Agentes Antimicrobianos Importantes para la Medicina Veterinaria.

**IV**

Que se hace necesario preservar su eficacia en el tratamiento de infecciones causadas por bacterias multirresistentes en humanos, resulta necesario no administrar la colistina ni sus sales a los animales.

## **POR TANTO**

De conformidad con lo establecido en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Prohíbese en todo el territorio nacional la elaboración, importación, comercialización, exportación, uso, registro, renovación, refrenda, almacenamiento, transporte o tenencia de medicamentos veterinarios o alimentos medicados que contengan el principio activo colistina (polimixina E) y cualquiera de sus sales, ya sea como monofármaco, en combinaciones o mezclas o como materia prima, para uso en medicina veterinaria o alimentación animal.

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se cancela el registro de todos los medicamentos veterinarios que contienen en su composición colistina (polimixina E) o cualquiera de sus sales, en consecuencia, los productos que la contengan y se encuentren en el mercado serán decomisados, siendo responsabilidad de los importadores retirar los saldos existentes, asegurando, a sus costas, su reexportación o destrucción, según sea el caso.

**TERCERO:** El establecimiento que se encuentre en violación de la presente disposición, será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación nacional, incluyendo la suspensión, temporal o definitiva, de la Licencia de Funcionamiento otorgada por el IPSA.

**CUARTO:** La presente prohibición comienza a regir a partir del primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga y se haya dictado en relación al tema regulado.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) **Ricardo José Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo, IPSA.